

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **11 SEP 2017**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.996 de 26 de marzo de 1980;

RESULTANDO: I) que dicha norma establece la prohibición de todas las cesiones de derechos sobre la prestación de la actividad de un deportista o sobre su transferencia, efectuadas por instituciones afiliadas a las asociaciones o federaciones reconocidas oficialmente o por cualquier institución con personería jurídica inscrita en el registro respectivo, a favor de personas físicas, o de personas morales que no revistan la indicada naturaleza;

II) que son de público conocimiento las situaciones planteadas en relación a la adquisición por parte de personas físicas de derechos sobre la prestación laboral de deportistas;

III) que específicamente en el ámbito del fútbol mundial también se tratan

de operaciones prohibidas de acuerdo al texto del artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA);

CONSIDERANDO: I) que el citado artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.996 comete al organismo rector de cada rama del deporte, o en su defecto a la actual Secretaría Nacional del Deporte, el deber de velar por la observancia de esta disposición y de sancionar administrativamente;

II) que asimismo la Secretaría Nacional del Deporte cuenta con facultades legales de actuación de oficio en los casos que haya tomado conocimiento de incumplimientos legales, estatutarios o reglamentarios, relacionados con clubes o federaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001;

III) que resulta conveniente reglamentar el cumplimiento y control del mismo por parte de las federaciones deportivas y de las autoridades públicas competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.996 de 26 de marzo de 1980, el artículo 69 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015 y Decreto 121/017 de 2 de mayo de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohíbese a todas las instituciones afiliadas a las asociaciones o federaciones deportivas reconocidas oficialmente o a cualquier otra institución con personería jurídica inscrita en el registro respectivo, a realizar cualquier tipo de cesión de derechos sobre la prestación de la actividad laboral de un deportista a favor de personas físicas o de instituciones sin personería jurídica reconocida por el Estado.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 2°.- Las federaciones deportivas deben velar por la observancia del artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.996 de 26 de marzo de 1980 y en caso de constatar incumplimientos podrán sancionar administrativamente hasta con pena de desafiliación.

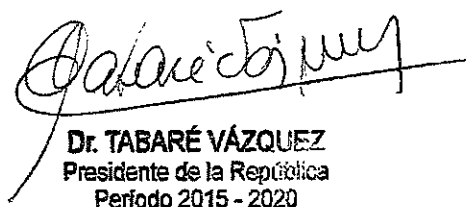
Artículo 3°.- Los clubes, previamente a efectuar la transferencia de un deportista deberán presentar ante la Secretaría Nacional del Deporte la declaración jurada con los detalles de la operación cuyo formulario se agrega al presente acto administrativo formando parte del mismo, sin perjuicio de la reglamentación vigente de cada federación.

Artículo 4°.- La Secretaría Nacional del Deporte podrá comunicar la información obtenida a otros órganos competentes en la materia.

Artículo 5°.- Los clubes profesionales deberán registrar anualmente en la Secretaría Nacional del Deporte sus balances aprobados. Dicho registro deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Artículo 6°.- Las personas físicas intervinientes en las operaciones descritas en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser penalizadas con las sanciones previstas en el artículo 80 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Handwritten scribbles consisting of several horizontal, wavy lines.

Handwritten scribble resembling a stylized letter 'A' or a similar geometric shape.

Handwritten scribble consisting of a horizontal line with a diagonal stroke crossing it.

Handwritten scribble consisting of a vertical line with a horizontal stroke crossing it.

Handwritten scribble consisting of a large, sweeping loop on the left and a smaller loop on the right, with some illegible text in between.

DECLARACIÓN JURADA

INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA

Fecha: .../.../...

Nombre y apellido del deportista: _____

Fecha de nacimiento: .../.../...

Fecha de la operación: _____

Transferencia definitiva/préstamo: _____

Porcentaje de traspaso: _____

Cobro del 20% por deportista: SI... RENUNCIA... (Marcar lo que corresponda).

Club de origen: _____

Club de destino: _____

Plazo del contrato: _____

Monto y moneda de la transacción: _____

Forma de pago acordada: _____

Banco y N° cuenta bancaria del club: _____

INFORMACIÓN DE INTERMEDIARIOS INTERVINIENTES

PRIMER INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

N° de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____

N° de inscripción de empresa (BPS): _____

N° Registro en la Federación (si correspondiera): _____

Ingresos acordados por su intervención: _____

Modo de pago acordado: _____

Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

SEGUNDO INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

N° de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____

N° de inscripción de empresa (BPS): _____

N° Registro en la Federación (si correspondiera): _____

Ingresos acordados por su intervención: _____

Modo de pago acordado: _____

Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

TERCER INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

N° de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____

N° de inscripción de empresa (BPS): _____

N° Registro en la Federación (si correspondiera): _____

Ingresos acordados por su intervención: _____

Modo de pago acordado: _____

Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

Por la presente _____, C.I. _____ y
_____, C.I. _____ en representación del club
_____, declaran bajo juramento que la información
proporcionada es correcta y completa, por surgir de la operación mencionada y asimismo conocer
las responsabilidades que emergen de la declaración jurada que extienden (art. 239 del Código
Penal: "El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un
funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad, estado, o cualquiera otra
circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión").
